

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO DEFINIDO- INFERIOR A 1 AÑO**

Nombre del trabajador: Laura Monoz Hernandez Quintero

Nº de cédula: 1039623326

Dirección: calle 7 sur 50 B 157

Barrio: Quayabal Cristo Rey

Nombre del empleador: a) empleador ley 336 de 1996) **TRANSPORTADORA ASIA**
empresa operadora NIT: 811.007.864:

Empleador pagador _____ propietario
(s) del vehículo

Dirección:

Salario \$: _____ Período de pago: Quincenal

Cargo u oficio que desempeñará el trabajador: Conductor

Lugar donde desempeñará las labores:

Termino de duración del contrato Indefinido . Fecha inicio de las labores:
08 agosto Vehículo (s) que va a Conducir: SOR 783.

Entre los empleadores y el trabajador de las condiciones dichas, identificados con los documentos cuyos números aparecen anotados al pie de las firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, que además de las disposiciones legales, contrato de afiliación del propietario del vehículo y la empresa y demás normas pertinentes se regirá por las siguientes cláusulas:



el límite legal, ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR.

TERCERA: Remuneración: Por su parte el propietario empleador, se obliga a pagar al trabajador el salario en la cuantía, período de pago y lugar señalado por el propietario del automotor, estipulado por las partes en este contrato, incluidas las remuneraciones por trabajo adicional, trabajo nocturno, domingos y festivos y demás que hayan sido autorizadas conforme a los reglamentos de **TRANSPORTADORA ASIA**, así como todas las prestaciones sociales a que haya lugar. En caso de que por causas ajenas al trabajador y siempre que no se trate de suspensión, no pueda realizar su actividad personal dentro de las rutas y horarios señalados por el reglamento de la empresa **TRANSPORTADORA ASIA**, devengará el valor del salario mínimo, siempre y cuando permanezca al cuidado del vehículo cuando le estén realizando las labores de reparación o de mantenimiento y en todo caso a órdenes del propietario del vehículo.

CUARTA: El trabajo de horas adicionales, festivos y dominicales; deberán ser autorizados por escrito previamente por **TRANSPORTADORA ASIA**, empresa a la cual se encuentra vinculado el automotor.

QUINTA: Duración del contrato y período de prueba: El término inicial de duración del contrato será el señalado en este mismo documento el cual no excederá en ningún caso el término de 3 años, de común acuerdo las partes podrán pactar prorrogas indefinidamente observando en todo caso lo preceptuado en el artículo 46 del código sustancial del trabajo y el período de prueba, no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente de conformidad con lo estipulado en el art 62 del CST modificado por el art 7 del decreto 2351/65, en cualquier momento durante ese periodo. Vencido éste, la duración del contrato será por el término pactado; no obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días.

SEXTA: Son obligaciones del trabajador además de las obligaciones contempladas en el reglamento interno de trabajo artículo _____ y las prohibiciones artículo _____, las correspondientes a la naturaleza de su cargo, las siguientes:

A) Cumplir con las ordenes, horarios, paraderos, rutas y recorridos designados por la empresa **TRANSPORTADORA ASIA**, donde se encuentra vinculado el vehículo automotor, su

en caso de no contar con los documentos del vehículo al día se prohíbe la movilización del mismo.

SÉPTIMA: Son casuales para dar por terminado este contrato sin previo aviso, además del incumplimiento grave de las obligaciones enunciadas en la cláusula anterior y las justas causas especiales de terminación unilateral del contrato contempladas en el reglamento interno de trabajo artículo _____ las siguientes:

- A) Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicoactivas, la empresa podrá utilizar medios técnicos y/o tecnológicos para comprobarlo. La suscripción de este contrato por parte del trabajador autoriza estos exámenes.
- B) Permitir, consentir o autorizar el transporte de personas sin autorización de la empresa y el cumplimiento de los protocolos de viaje, maniobrar, adulterar, dañar de cualquier modo los equipos de monitoreo o cualquier medio o aditamento tecnológico que permita controlar la cantidad de personas transportadas o kilómetros recorridos en el vehículo.
- C) El no rendir al propietario empleador y la empresa cuenta exacta al final de la jornada o cuando se solicite en el transcurso de ella, sobre el desenvolvimiento de la labor, sobre las anomalías presentadas en la misma o situaciones que puedan desencadenar riesgos o peligros para los usuarios transportados, los demás actores viales, la empresa y propietario del vehículo.
- D) Realizar, permitir, tolerar o consentir malos tratamientos de palabras o hechos a las personas transportadas, con las que se comparte, con los compañeros de trabajo y empleados de **TRANSPORTADORA ASIA**.
- E) La violación de las disposiciones de tránsito o transporte y de las cuales puedan sobrevenir perjuicios: a los pasajeros que transporta, daños al vehículo, a la integridad física y/o a los bienes de terceros, a la empresa y propietario del vehículo.
- F) La violación de las decisiones, órdenes, políticas y reglamentos de la empresa **TRANSPORTADORA ASIA**, especialmente las relacionadas con los turnos, irrespeto a las frecuencias de despacho, programaciones, abandono de la ruta, demoras injustificadas en el recorrido y en general cualquier práctica de conducción (velocidad, adelantamiento o sobrepaso de vehículo) imprudentes que puedan sobrevenir en perjuicios: a los pasajeros que

S) La venta del vehículo o alquiler del mismo. La cancelación del contrato cuenta a partir de que se descubra cualquiera de las faltas anotadas.

OCTAVA: Son obligaciones del propietario empleador el señor (a) Jhon Baliro fannegru Quintana. las siguientes:

- A) Pagar el salario estipulado y las remuneraciones que por concepto de su labor devengue el trabajador.
- B) Mantener en buenas condiciones técnicas y mecánicas el vehículo automotor correspondiente.
- C) Pagar el valor de las prestaciones sociales al trabajador cuando se termine el contrato de trabajo por justa causa o las que se causen en el desarrollo del mismo.

NOVENA: El trabajador autoriza al propietario empleador, para deducir de su salario o inclusive de sus prestaciones sociales, los valores imputables a daños del vehículo, a las herramientas, implementos y útiles bajo su responsabilidad, siempre y cuando los empleadores prueben que hubo negligencia, culpa o descuido de su parte, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso

PARÁGRAFO 1: de conformidad con lo prescrito por la normatividad laboral vigente, las partes convienen que no constituyen salario, en la relación laboral que se regula por el presente contrato, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL TRABAJADOR, como primas, bonificaciones o gratificaciones, y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de rodamiento, elementos de trabajo, auxilio de internet y otros semejantes.

PARÁGRAFO 2 La empresa **TRANSPORTADORA ASIA**, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones del propietario empleador y garantizar la eficacia de los derechos del trabajador, advirtiendo que no acepta solidaridad alguna por estas obligaciones, exceptuase lo que al respecto disponga las normas legales vigentes y futuras.

DÉCIMA: Modificaciones de las condiciones laborales: el trabajador acepta ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el propietario de manera escrita e informada a la empresa y las realizadas por



VIGILADO

SuperTransporte REGISTRO N.15336



Jhonthaytoñinegr6

EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
C.C 18570245

Laura Muñoz H.

TRABAJADOR
C.C 1037623326

Gary Puga

REPRESENTANTE LEGAL
C.C